



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de setiembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, el Informe N°201-A-DSC-GSP-MPLC-2020 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, el Informe N° 385-2020-RCJ-GSP/MPLC del Gerente de Servicios Públicos Lic. Raul Claveri Jarandilla, el Informe N° 936-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0458-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, se tiene el Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020 para adquisición de 5400 galones de combustible Diesel B5-S-50 y 1980 galones de GASOHOL de 84 PLUS suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, por un monto de S/ 68,326.00 soles (sesenta y ocho mil trescientos veintiséis con 00/100 soles), no incluye IGV, para la actividad "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", precisándose en la cláusula sexta las cantidades y fechas de entrega;

Que, se tiene el Informe N°201-A-DSC-GSP-MPLC-2020 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, mediante el cual solicita la modificación del Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC, respecto a la cláusula sexta del plazo de ejecución contractual por 2 meses y cronograma de entrega, sustentando que la División de Seguridad Ciudadana cuenta con 4 camionetas patrulleros de los cuales a la fecha 3 se encuentran en mantenimiento, en tanto el vehículo de placa EAA-969 debió ser entregada operativa el 18 de marzo por la aseguradora MAPFRE, lo cual no se cumplió hasta la fecha, cuando en función a ello se hizo el requerimiento de combustible, previendo que en los primeros se lograría tener operativos, sin embargo por las graves circunstancias que atraviesa el país por la emergencia sanitaria por el COVID-19, dichos vehículos siguen en proceso de mantenimiento, por lo que se venía efectuando el patrullaje por sector solo con un vehículo, el mismo que por el uso constante requería un mantenimiento y dejó de efectuar el patrullaje, hechos y circunstancias fortuitas que harán que el consumo de combustible disminuya del cronograma establecido. Así mismo refiere que se cuenta con 11 motocicletas, de los cuales 10 están operativas, sin embargo en el mes de agosto por motivos presupuestales hubo reducción de personal, lo que significa que se tendrá menos operadores para las motocicletas, deviniendo ello en menor consumo de combustible a partir del mes de setiembre para adelante, solicitando reprogramarse el cronograma de entregas, proponiendo conforme al detalle los meses y cantidad de combustible según la necesidad;

Que, mediante el Informe N° 936-2020-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, conforme a la revisión de la documentación presentada por el Residente de Obra, declara procedente la petición de modificación del Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC para la adquisición de 5400 galones de combustible Diesel B5-S-50 y 1980 galones de GASOHOL de 84 PLUS, respecto a la cláusula sexta del plazo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ejecución contractual, el cual debe ser modificado en el plazo de ejecución hasta el mes de abril del 2021, según el cronograma propuesto por el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0458-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 28 de setiembre del 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, por el cual opina que es procedente modificar el Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC para la adquisición de 5400 galones de combustible Diesel B5-S-50 y 1980 galones de GASOHOL de 84 PLUS por un monto de S/ 68,326.00 soles, respecto a la cláusula sexta del plazo de ejecución contractual, por ampliación de plazo de entrega por 2 meses, conforme el artículo 34 numeral 2 ítem iii) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecido en el artículo 158 numeral 1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que modifica el cronograma y cantidades de entrega del bien, precisando que la ampliación de plazo solicitada por el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, no genera el mérito del pago de gastos generales u otros a la proveedora, por tratarse de un caso fortuito o fuerza mayor, consistente en un hecho imprevisible e irresistible, que es la inoperatividad de los vehículos cuyo mantenimiento no se pudo efectuar por la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, que incidió en el consumo del combustible en las cantidades establecidas en el cronograma de entrega inicial, el mismo que se vera afectado igualmente por la reducción de personal a consecuencia del recorte presupuestal;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, sobre modificación del Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC para la adquisición de 5400 galones de combustible Diesel B5-S-50 y 1980 galones de GASOHOL de 84 PLUS suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, por un monto de S/ 68,326.00 soles (sesenta y ocho mil trescientos veintiséis con 00/100 soles), no incluye IGV, para la actividad "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", respecto a la cláusula sexta del plazo de ejecución contractual por ampliación de plazo de entrega por 2 meses, conforme el artículo 34 numeral 2 ítem iii) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecido en el artículo 158 numeral 1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que modifica el cronograma y cantidades de entrega del combustible el cual será de acuerdo a la necesidad del área usuaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notificar con la presente a la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
Seg. Ciudadana
CONTRATISTA
U. Abastecimientos
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. 41179748